



EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 12, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC; Y

C O N S I D E R A N D O

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que por Decreto del Ejecutivo Estatal publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 11 de enero del 2001, se creó la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior con validez oficial para formar íntegramente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social; organizar y realizar actividades de investigación en las áreas que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales; formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados a logros y a la superación personal permanente y promover la cultura regional, estatal, nacional y universal.

Que el artículo 5 de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus párrafos 7 y 8, establece que la educación que imparta el Estado será de calidad, gratuita, laica y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, garantizando la libertad de creencias, el criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, será una educación para la diversidad sin discriminación, también será democrática, nacional, humanista y contribuirá a la mejor convivencia humana. Así mismo la educación en el Estado de México se ajustará estrictamente a las disposiciones del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones en la materia.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, primer párrafo establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo.

Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que derivado de las reformas y adiciones a la Constitución Local en materia de responsabilidades administrativas y anticorrupción, se publicaron en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno", en fecha 30 de mayo de 2017, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, conforme al Decreto número 207 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017.

En consecuencia, se otorga a los organismos internos de control y sus equivalentes, la implementación de mecanismos que prevengan actos que pudieran constituir responsabilidades



administrativas.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres, que las autoridades estatales y municipales, impulsen el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley, en su artículo 7 fracción II, establece la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas se estima necesario que la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec cuente con un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con su estructura de organización autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas con el propósito de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo anterior, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

II. Universidad u Organismo, a la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

III. Consejo Directivo, al Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

IV. Rector, a la o al titular de la Rectoría de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec.

Artículo 3.- La Universidad tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren el Decreto y otras disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por su Decreto, por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los Programas Regionales, Sectoriales, Especiales y el Programa Institucional de Desarrollo Integral que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias del lenguaje o alusiones en



la redacción representan ambos sexos.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- La Dirección y Administración de la Universidad corresponden:

I. Al Consejo Directivo.

II. Al Rector

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Organismo, sus determinaciones son obligatorias para el Rector y las unidades administrativas que integran la Universidad.

Artículo 9.- El consejo directivo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo Directivo, además de las establecidas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

I. Aprobar modificaciones a la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad y gestionar, a través del Rector, su autorización por las instancias competentes.

II. Autorizar los estudios, investigaciones y evaluaciones orientadas a elevar la eficiencia y calidad administrativa y académica de la Universidad.

III. Aprobar la entrega de estímulos y reconocimientos a los servidores públicos de la Universidad que por su mérito se hagan acreedores a los mismos.

IV. Aprobar el sistema de control y evaluación de la Universidad.

V. Promover la apertura de nuevas licenciaturas en la Universidad.

VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL RECTOR

Artículo 11.- Corresponde a la persona Titular de la Rectoría, además, de las atribuciones establecidas en el Decreto, las siguientes:

I. Preservar el orden y la disciplina en la Universidad para cumplir los objetivos institucionales.

II. Emitir, en el ámbito de su competencia, las resoluciones sobre sanciones disciplinarias a que se haga acreedor el personal académico y administrativo, o el cuerpo docente de la universidad, o bien, delegar dicha facultad en aquel servidor público que por jerarquía esté posibilitado para hacerlo.

III. Emitir, suscribir y publicar las políticas, lineamientos, criterios, acuerdos, circulares y demás



documentación análoga de aplicación interna que sea necesaria para el cumplimiento de los objetivos institucionales, informando de ello al Consejo Directivo.

IV. Evaluar las actividades de la Universidad.

V. Proponer al Consejo Directivo nuevos planes y programas de estudio o posgrado, acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos sociales.

VI. Aplicar, previa aprobación del Consejo Directivo, las políticas para el mejoramiento académico, administrativo, en la investigación, difusión, cultura, extensión universitaria, el patrimonio y la organización de la Universidad.

VII. Proponer ante el Consejo Directivo el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos de la Universidad que por sus méritos se hagan acreedores los mismos.

VIII. Ejecutar los acuerdos y determinaciones que le encomiende el Consejo Directivo.

IX. Delegar las facultades que le han sido conferidas, previo acuerdo del Consejo Directivo, sin perjuicio de su ejercicio directo.

X. Integrar las comisiones a las que se refiere el Decreto.

XI. Promover la conformación y/o presidir la integración de cuerpos colegiados para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, siempre que esta atribución no esté reservada de otra manera; así como delegar su representación siempre que ello no se oponga a la normativa que prevea la integración de dichos cuerpos colegiados.

XII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.

XIII. Conceder permisos o licencias al personal de Rectoría.

XIV. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales y grados académicos, así como validar las actas de examen profesional que otorgue la Universidad.

XV. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta la Universidad, así como su ejecución y cumplimiento.

XVI. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales, en términos de la normatividad aplicable.

XVII. Promover que los planes y programas de la Universidad sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

XVIII. Promover al interior de la Universidad el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XIX. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Rector se



auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Secretaría Académica.
- II. Secretaría Administrativa.
- III. Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.
- IV. Abogacía General e Igualdad de Género;
- V. Derogada.

La Universidad contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 13.- Al frente de cada Secretaría, Direcciones y de la Abogacía General e Igualdad de Género habrá una persona titular, quien se auxiliará de las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 14.- Corresponde a las personas titulares de las Secretarías, Direcciones y de la Abogacía General e Igualdad de Género el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- II. Elaborar y proponer a su superior inmediato los proyectos de planes, programas y presupuestos que les correspondan.
- III. Formular los dictámenes, estudios, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior inmediato.
- IV. Acordar con su superior inmediato lo relativo a los asuntos a su cargo, cuyo trámite requiera de su intervención.
- V. Ejecutar los programas anuales de actividades de la Unidad Administrativa a su cargo, aprobados por el Consejo Directivo.
- VI. Proponer al Rector la celebración de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto de la Universidad.
- VII. Proponer a su superior inmediato modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo.
- VIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean



señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.

IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas de la Universidad, para el mejor desempeño de sus funciones.

X. Proponer a su superior inmediato el ingreso, licencia, promoción, remoción, rescisión o destitución del personal de la unidad administrativa a su cargo.

XI. Participar en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento jurídico-administrativo que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad.

XII. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior inmediato y mantenerle informado del desarrollo de las mismas.

XIII. Asesorar, auxiliar y emitir opinión conforme a su ámbito de competencia, respecto de los asuntos que les sean planteados por los servidores públicos solicitantes, así como proporcionar la información que estos requieran.

XIV. Proponer a su superior inmediato, acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria Gobierno Digital y Gestión de Calidad en los trámites y servicios que presta la Universidad, así como su ejecución y cumplimiento.

XV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales, en términos de la normatividad aplicable.

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia, las medidas tendientes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de cualquier forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos.

XVII. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos, establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XVIII. Las demás que les confieren otros ordenamientos jurídicos y las que les encomiende la persona titular de la Rectoría y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS, DIRECCIONES Y DE LA ABOGACÍA GENERAL E IGUALDAD DE GÉNERO.

Artículo 15.- Corresponde la Secretaría Académica:

I. Planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar los planes y programas académicos y de investigación de las licenciaturas que ofrece la Universidad.

II. Coordinar los servicios de la Clínica Integral Universitaria, así como las actividades de los departamentos de servicios escolares y bibliotecarios de la Universidad.

III. Proponer al Rector la normatividad escolar, difundirla y vigilar su cumplimiento.

IV. Difundir entre las instancias a su cargo, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de



docencia e investigación.

- V.** Supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo.
- VI.** Diseñar y proponer al Rector el perfil del personal académico y de investigación que requiera ser contratado.
- VII.** Coordinar y supervisar los procesos de ingreso, permanencia y promoción del personal académico, previstos por el Decreto.
- VIII.** Impulsar la celebración de convenios para desarrollar los programas académicos de la Universidad.
- IX.** Coordinar el desarrollo de programas o estudios de educación continua, con la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria.
- X.** Presentar al Rector proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos y de servicios educativos de la Universidad, en función del crecimiento de la demanda.
- XI.** Promover la participación de las unidades administrativas bajo su adscripción en tareas relacionadas con la seguridad, higiene y protección civil de la comunidad universitaria.
- XII.** Generar y aplicar todos y cada uno de los puntos del Modelo Educativo Actual.
- XIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 16.- Corresponde a la Secretaría Administrativa:

- I.** Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración integral de los recursos humanos, materiales financieros de la Universidad.
- II.** Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales necesarios para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Universidad.
- III.** Elaborar los estados financieros de la Universidad.
- IV.** Formular conjuntamente con las unidades administrativas de la Universidad, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo con las disposiciones aplicables, programas de trabajo y presupuestos respectivos.
- V.** Autorizar los programas para la conservación, mantenimiento y reparación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su cumplimiento.
- VI.** Controlar y consolidar la información sobre el ejercicio del gasto de la Universidad e informar al Rector sobre el comportamiento del mismo.
- VII.** Integrar los programas de inducción, capacitación y desarrollo del personal de la universidad, en coordinación con las unidades administrativas involucradas.
- VIII.** Coordinar la elaboración de proyectos de manuales administrativos de la Universidad y



someterlos a consideración del Rector.

IX. Tramitar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos, licencias y contratación del personal de la Universidad.

X. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma que requiera la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable.

XI. Autorizar y/o suscribir los contratos y convenios derivados de los procesos adquisitivos de bienes, servicios, obra pública y servicios relacionados con la misma, con base en la normatividad aplicable, previo acuerdo del Rector.

XII. Integrar y someter a consideración del Rector, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad.

XIII. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios que recaude el Organismo con motivo de los servicios académicos que preste, así como las cuotas de recuperación por los servicios de salud brindados a través de la Clínica Integral Universitaria, y los obtenidos en términos de la normatividad federal y estatal aplicables.

XIV. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad, así como vigilar su conservación y mantenimiento.

XV. Diseñar y proponer al Rector los perfiles de puestos del personal administrativo de la Universidad.

XVI. Integrar y/o presidir los cuerpos colegiados cuya competencia no esté reservada a otra Unidad Administrativa, y que en razón de sus funciones sean necesarios para el buen funcionamiento administrativo del Organismo.

XVII. Coordinar al interior de la Universidad el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidos en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y.

XVIII. Las demás que le confieren otros ordenamientos jurídicos y aquellas que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

Artículo 17.- Corresponde a las direcciones de licenciatura autorizadas, en el ámbito de su competencia:

I. Proponer mejoras a su superior inmediato respecto de los planes y programas de estudio de la licenciatura a su cargo y ejecutarlos.

II. Promover la superación académica del personal docente y de los alumnos de la licenciatura a su cargo.

III. Proponer a su superior inmediato mecanismos y lineamientos para integrar la pantalla del personal docente, así como participar en la definición del perfil de dicho personal de la licenciatura a su cargo.

IV. Realizar investigaciones relacionadas con la licenciatura a su cargo, así como aplicar nuevas



técnicas de enseñanza, que permitan fortalecer el proceso de aprendizaje.

V. Propiciar la celebración de convenios de intercambio académico con los sectores público social y privado, nacionales o extranjeros, vinculados con funciones de la licenciatura a su cargo.

VI. Impulsar la cultura de calidad y excelencia académica en la licenciatura a su cargo.

VII. Evaluar la matrícula de la licenciatura a su cargo, con base en la Política de Calidad institucional.

VIII. Proponer sistemas para la admisión de discentes a la Universidad y vigilar su permanencia en la licenciatura a su cargo.

IX. Apoyar al alumnado inscrito en la licenciatura a su cargo, para la prestación de prácticas profesionales y servicio social.

X. Proponer a su superior inmediato la realización de eventos orientados al cumplimiento del objetivo de la licenciatura a su cargo.

XI. Llevar el seguimiento y control de los asuntos académicos y administrativos de la licenciatura a su cargo, informando de ello a su superior inmediato.

XII. Evaluar el desempeño profesional de los egresados de la licenciatura a su cargo e informar los resultados a su superior inmediato.

XIII. Fomentar la titulación de los estudiantes de la licenciatura a su cargo, en coordinación con la unidad administrativa correspondiente.

XIV. Proponer a su superior inmediato estrategias para elevar la calidad de los servicios educativos que proporciona la licenciatura a su cargo.

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende su superior inmediato y el Rector.

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de la Clínica Integral Universitaria:

I. Planear, coordinar, dirigir y controlar los servicios que ofrece la Clínica integral Universitaria

II. Colaborar en las actividades docentes de las direcciones de licenciatura de la Universidad, así como de la integración de grupos de prestadores de servicios para la promoción en salud y programas de atención.

III. Coordinar sus actividades con las Direcciones de licenciatura respectivas para que los estudiantes realicen sus prácticas clínicas y profesionales.

IV. Funcionar como campo clínico para las licenciaturas del área de la salud.

V. Proponer acciones de mejora en los programas académicos y de investigación que lleven a cabo las direcciones de licenciatura de la Universidad en el ámbito de su competencia.

VI. Establecer mecanismos, procedimientos y lineamientos para que los servicios de la Clínica Integral Universitaria se presten de manera ágil y eficiente.



VII. Promover que las instalaciones y equipo de la Clínica Integral Universitaria cumplan con los requerimientos del servicio.

VIII. Analizar la aplicación de estrategias y nuevas técnicas que mejoren la prestación de los servicios de la Clínica Integral Universitaria y llevar a cabo su implementación.

IX. Programar y, en su caso, proponer a la Secretaría Administrativa las cuotas de recuperación que la Clínica Integral Universitaria habrá de recaudar con motivo de los diferentes servicios de salud que ofrece a la comunidad interna y externa que lo requiere.

X. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aquellas que le encomiende su superior inmediato y el Rector

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Vinculación y Extensión Universitaria:

I. Diseñar y someter a la consideración del Rector, los programas de vinculación y extensión académica, de servicio social, de prácticas profesionales y de seguimiento de egresados, así como supervisar que los departamentos a su cargo lo ejecuten.

II. Promover la participación de las instituciones del sector salud y de otras instituciones de educación superior, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en la elaboración y actualización de los planes y programas de estudio de la Universidad.

III. Proponer al Rector la celebración de acuerdos y convenios para la realización de prácticas profesionales, estancias y servicio social de los estudiantes de la Universidad.

IV. Vincular sus actividades con el sector empresarial para conocer las nuevas tecnologías que podrían incorporarse en el proceso de enseñanza-aprendizaje de las licenciaturas a cargo de la Universidad, así como impulsar el Modelo de Educación Dual.

V. Elaborar con la participación del sector salud o productivo, proyectos orientados a atender los requerimientos que, en materia de quiropráctica, acupuntura humana rehabilitatoria, gerontología, comunicación multimedia, humanidades-empresa, gastronomía nutricional, logística aeroportuaria y otras requeridas por los programas ofrecidos por la Universidad.

VI. Programar, organizar, dirigir y difundir, previo acuerdo del Rector, las actividades culturales, recreativas, deportivas y de extensión de la Universidad.

VII. Realizar la integración y publicación de la obra editorial de la Universidad.

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con instituciones públicas y privadas para realizar actividades académicas, culturales, de vinculación y recreativas en la Universidad.

IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Rector.

Artículo 20.- Corresponde a la Abogacía General e Igualdad de Género:

I. Representar a la Universidad en aquellos asuntos judiciales en que el Organismo sea parte, a través de mandato o poder que el efecto le otorgue el Rector.



- II.** Actuar como órgano de consulta y difusión sobre los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones jurídicas o normativas que rijan la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- III.** Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del presente reglamento; así como los casos no previstos en el mismo.
- IV.** Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas y normativas que regulan las relaciones laborales en la Universidad.
- V.** Formular y revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, convenios, contratos, lineamientos, políticas, criterios y cualquier otro ordenamiento jurídico normativo que pretenda expedir o suscribir la Universidad.
- VI.** Informar al Rector de las actividades que realice en el cumplimiento de sus atribuciones.
- VII.** Formular las denuncias o querellas que sean necesarias para salvaguardar los intereses de la Universidad.
- VIII.** Compilar y divulgar, ya sea de manera física o electrónica, los ordenamientos jurídicos en los que se sustenta la actuación de la Universidad
- IX.** Dar atención y/o seguimiento oportuno a los acuerdos emitidos por los órganos colegiados del Organismo, así como de los que forme parte.
- X.** Formar parte de los cuerpos colegiados, comisiones o subcomisiones que se integren para el cumplimiento del objeto de la Universidad.
- XI.** Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones relativas, y
- XII.** Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos y las que le encomiende la persona titular de la Rectoría.

CAPITULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 21.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Universidad un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 22.- La Comisión Académica es un Órgano Colegiado de la Universidad, encargado del análisis de los asuntos que le sean planteados respecto a la actividad docente del Organismo, así como de la situación académica del alumnado.

La Comisión podrá determinar la integración de subcomisiones, cuando la atención de los asuntos a



su cargo así lo requiera.

Artículo 23.- La Comisión Académica estará integrada por:

I. El Secretario Académico, que la presidirá.

II. Los directores de licenciatura.

III. El jefe del Departamento de Servicios Escolares, quien actuará como Secretario de actas.

IV. Un representante docente designado por cada una de las direcciones de licenciatura, de reconocida calidad técnica y moral.

V. Un alumno a invitación de la Secretaría Académica, con derecho a voz, pero no a voto.

VI. La persona titular de la Abogacía General e Igualdad de Género, quien participará como asesor, sin menoscabo de que la Comisión acuerde el apoyo o la asistencia de alguna otra persona invitada;

VII. Los integrantes formarán parte de la Comisión durante el tiempo que permanezcan en su cargo dentro de la Universidad o su participación sea necesaria para analizar y, en su caso, resolver el asunto de que se trate; el alumno a que se refiere la fracción V solo desempeñará esa encomienda en tanto se dilucida y/o resuelve el asunto que amerite su aportación.

Artículo 24.- La Comisión y las subcomisiones que se integren tendrán a su cargo las funciones que establezca el reglamento que al respecto se emita.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 25.- El Rector será suplido en sus ausencias temporales por quien designe el Consejo Directivo a propuesta del mismo.

Artículo 26.- Las personas titulares de las Secretarías, Direcciones y de la Abogacía General e Igualdad de Género serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por la persona servidora pública que designe la persona titular de la Rectoría.

Artículo 27.- Los jefes de unidad y de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen, previa autorización del jefe inmediato. En las mayores de 15 días, por quien designe el Rector.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento Interior en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. - Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiera a personal y órganos de la institución.



CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

QUINTO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el 31 de agosto de 2017.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, según consta en acta de su Nonagésima Sexta sesión ordinaria, celebrada en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el 04 de diciembre de dos mil diecisiete.

M. EN A. JORGE ELEAZAR GARCÍA MARTÍNEZ
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL VALLE DE ECATEPEC
Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).

APROBACIÓN: 4 de diciembre de 2017.

PUBLICACIÓN: [18 de abril de 2018.](#)

VIGENCIA: Este Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS

Acuerdo por el que reforman los artículos 12, 21; y el título del Capítulo V; y se deroga la fracción V del artículo 12 del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 20 de febrero de 2019](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo por el que se reforma el primer párrafo y la fracción XVII del artículo 11, la fracción IV del artículo 12, la denominación del Capítulo III, el artículo 13, el primer párrafo y la fracción XVI del artículo 14, la denominación del Capítulo IV, el primer párrafo y la fracción XI del artículo 20, la fracción VI del artículo 23, el artículo 26 y se adiciona la fracción XVIII al artículo 11, la fracción XVII al artículo 14 y la fracción XII al artículo 20 del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de febrero de 2022](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Acuerdo por el que se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 11; III del artículo 12; XVI y XVII del artículo 14; IX del artículo 15; XVII del artículo 16; el único párrafo del artículo 18; el único párrafo y la fracción V del artículo 19; y el artículo 21; y se adicionan las fracciones XIX al artículo 11; XVIII al artículo 14; y XVIII al artículo 16 del Reglamento Interior de la Universidad Estatal del Valle de Ecatepec. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 13 de junio de 2023](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.